

ORDENANZA N°: 595/88.-

Ramallo, 19 de octubre de 1988

VISTO:

La Nota N°761/88 del 12/10/88 del D.E. elevando la Nota del 11/10/88 presentada por la COOSPRAL referida al incremento de tarifas para el mes de septiembre/88 en el suministro de energía eléctrica; y

CONSIDERANDO:

Los aumentos del 10,5% practicado por la D.E.B.A. de acuerdo al Radiograma N°8255/1949, a las cooperativas prestatarias del citado suministro, así como el nuevo cuadro tarifario elevado por la COOSPRAL resultante de dicho incremento;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Apruébase la aplicación por parte de la COOSPRAL de las siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica durante el mes de Agosto de 1988:

Residencial (hasta 50 Kwh) 0,805 A/Kwh.

Residencial (m s de 50 Kwh) 1,050 A/Kwh.

Rural 1,580 A/Kwh.

Comercial e Industrial 1,680 A/Kwh.

Alumbrado Incandescente 0,555 A/Kwh.

Alumbrado Mercurio 0,740 A/Kwh.

Oficial (residencial) 1,050 A/Kwh.

Oficial (no residencial) 1,680 A/Kwh.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1988.-----